



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ

Secretaria

Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA CASTILLO MALDONADO
DEMANDADO: FLOR ALBA RODRÍGUEZ CORTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2024-0024-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio presentada por María Castillo Maldonado, a través de apoderado judicial, en contra de Flor Alba Rodríguez Cortes y personas indeterminadas, respecto de un predio de menor extensión, un predio denominado “EL MIRADOR DEL VALLE ESCONDIDO” ubicado en Villa de Leyva Boyacá, Vereda Salto y La Lavandera con área superficial de 6.085 M2, mismo que hace parte de otros dos predios de mayor extensión, e identificados con matrículas inmobiliarias No.070-219470 y 070-139355.

ANTECEDENTES

1º El 15 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, porque adolecía de: i) Adecuar la identificación del inmueble objeto de usucapión y ii) Precisiones acerca de la cuantía.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **menor cuantía**, presentada por la señora María Castillo Maldonado, a través de apoderado judicial, en contra de Flor Alba Rodríguez Cortes y personas indeterminadas, respecto de un predio de menor extensión, que hace parte de otros dos predios de mayor extensión, identificados con matrículas inmobiliarias No.070-219470 y 070-139355.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 368 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral \$ 5.253.476).

TERCERO . A la señora Flor Alba Rodríguez y las personas indeterminadas, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión de la digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días**.

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.070-219470 y 070-139355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. ORDENAR que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.

OCTAVO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Guerrero López (T.P. 237.380 del C. S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy **primero (1) de marzo de 2024**, siendo las 8:00 A.M.



Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35991940b62e2c5d5f45523df725818497b0b9e92c39c3fad0ec7e3dbd685fb1**

Documento generado en 29/02/2024 02:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>